



RESOLUCIÓN No. **107**

(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo designado mediante Decreto No 075 del 03 de marzo del 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1068 del 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ, actuando en nombre propio inicio una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación, Min Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Putumayo, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo con ocasión del derecho de petición de fecha 22 de octubre de 2013 mediante el cual se da respuesta negativa a la solicitud de reliquidación pensional y como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a las accionadas a pagar as: (i) El 75% de todos los factores devengados y certificados por todo concepto en el último año de servicio; (ii) Las diferencias de mesadas entre lo que se venía cancelando en la Resolución 872 del 11 de diciembre de 1995 iii) Los intereses de mora sobre las sumas adeudadas, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A.; iv) Que se condene en costas y agencias de derecho a la Gobernación del Putumayo.

Que, el asunto en primera instancia se tramitó en el Juzgado Único Administrativo de Mocoa bajo el radicado 86001-3331-001-2014-00312-00, quienes el 15 de abril de 2015 resolvieron conceder las pretensiones de la demanda, así:

"(...)

RESUELVE

"PRIMERO: DECLARAR configurado el silencio administrativo negativo, en relación a la petición radicada el 22 de octubre de 2013, presentado ante la Gobernación del Putumayo - Fondo Territorial de Pensiones del Putumayo.



RESOLUCIÓN No. **107**

06 MAR 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo con ocasión del derecho de petición de fecha 22 de octubre de 2013 con fundamento en lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la de la declaración anterior y a título del restablecimiento, se ordene a la Gobernación del Putumayo – Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Putumayo reliquide la pensión del señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ, en un porcentaje equivalente al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, incluyendo en su cálculo, los siguientes factores salariales devengados por el actor en el último año de servicio, esto es, Asignación Básica, Prima de Alimentos, Prima de Transporte, Bonificación de Servicios Prestados, Prima de Vacaciones, servicios y Prima de Navidad, conforme a la parte motiva de esta decisión.

Al efectuarse la reliquidación aplicará los reajustes pensionales anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

CUARTA: CONDENASE a la entidad demandada a pagar las diferencias a que haya lugar de reliquidada la pensión de jubilación del actor, conforme lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: DECLARA PROBADA la excepción de prescripción de las mesadas pensionales, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta sentencia

SEXTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, incluyéndose por concepto de agencias en derecho un porcentaje equivalente al 3% de las pretensiones en esta instancia."

(...)"

Que, el asunto en segunda instancia lo tramito el Tribunal Administrativo de Nariño, en donde en providencia del 02 de septiembre de 2016, revoco la sentencia proferida por el juzgado único administrativo de Mocoa, así:

"(...)

RESUELVE



RESOLUCIÓN No.

06 MAR 2025

107

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 15 de abril de 2015, proferida por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA (P), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones invocadas por el demandante, las cuales fueron expuestas dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, es decir, al señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.622.271 expedida en Florencia (C), en los términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P. cuya liquidación se practicará por el Juzgado de primera instancia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia y con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. expídase copias a las partes. Las comunicaciones para el cumplimiento de la sentencia serán remitidas por el Juzgado de primera instancia."

(...)"

Que, mediante fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2017, proferido por la Sección Segunda – Subsección "A" – Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, en donde se deja sin efectos la sentencia del 02 de septiembre de 2016, por lo que, se emite sentencia de remplazo en el presente asunto, así:

"(...)

RESUELVE

"AMPARANSE los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y acceso a la administración de justicia del señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ. En consecuencia.

DEJASE SIN EFECTOS la sentencia del 2 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño."

(...)"



RESOLUCIÓN No. **107**

(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

Es así que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Nariño, en providencia de remplazo del 24 de abril de 2019, confirmo la sentencia proferida por el juzgado único administrativo de Mocoa., así:

"(...)

RESUELVE

"PRIMERO: ACATAR el fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2017, proferido por la Sección Segunda – Subsección "A" – Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, por lo cual se emite sentencia de remplazo en el presente asunto.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 15 de abril de 2015 proferida por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA, en el asunto de la referencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, es decir, al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO), en los términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Ejecutoriado este fallo, envíese el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, para lo de su cargo."

"(...)"

Que, el 25 de junio de 2019, el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa procedió a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, tasándolas en CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$177.146).

Que, el 19 de julio de 2019 la apoderada del demandante radicó petición de cobro de la sentencia con el lleno de requisitos exigidos para el cumplimiento del pago de la sentencia en cuestión, la cual fue recibida bajo el radicado 20190719-E-005923

Posteriormente, la apoderada del demandante vuelve a radicar solicitud de cumplimiento de fallo judicial con todos los anexos el 26 de junio de 2020 bajo radicado PUT2020ER015394.



RESOLUCIÓN No.

1.07

06 MAR 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

Que, el 09 de agosto de 2019, la Secretaría del Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa, expidió constancia indicando que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 06 de mayo de 2019.

Que, el día 06 de mayo de 2024 se promovió demanda ejecutiva donde funge como demandante el señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ, solicitando el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, es así que, dicho proceso ejecutivo fue recibido en la Oficina Jurídica Departamental con Sijud 0636 y numero de radicado del juzgado 860013333001202400093, con asignación a la doctora María Del mar Jojoa Acosta.

Que, el día 26 de agosto de 2024 se libra MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO emitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, así:

"(...)

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a cargo del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, y a favor del señor JOSE BOLIVAR HERNANDEZ C.C No. 17.622.271 con relación a:

Fallo de fecha 15 de abril de 2015, proferido por este Despacho Judicial y que fue notificada en estrados, la cual fue objeto de apelación y una vez surtido el trámite de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Nariño el 2 de septiembre de 2016 dicto sentencia, la cual se notificó el 9 de septiembre de la misma anualidad, en contra de la cual la apoderada de la parte interpuso tutela y el 2 de febrero de 2017, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso – Administrativo – Sección Segunda – Subdirección A, tutela los derechos invocados y ordena dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y que se tome la nueva decisión, el cumplimiento de dicho fallo el Tribunal Administrativo de Nariño el 24 de abril de 2019 dicta nueva sentencia, notificada el 30 de abril del mencionado año y quedo ejecutoriada el 6 de mayo de 2019.



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

Igualmente se ordenará el pago de los intereses de mora causados hasta que la entidad ejecutada efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en favor del accionante y a cargo del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por la suma adeudada mediante auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 25 de junio de 2019, se notificó el 25 de junio de la misma anualidad y quedo ejecutoriada el 28 de junio del mismo año.

Más los intereses causados hasta el pago de la obligación.

(...)"

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos."

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Que, la solicitud de cobro de sentencia por parte del Sr. JOSE BOLIVAR HERNANDEZ a través de su apoderada fue presentada en fecha 19 de julio de 2019 y 26 de junio de 2020, para ello allegó:

1. Solicitud de Cumplimiento de la Sentencia
2. Constancia de ejecutoria
3. Poder vigente
4. Copia de la sentencia de primera y segunda instancia
5. Copia del auto que liquida costas procesales
6. Certificación original de factores salariales
7. Certificado de historia laboral
8. Copia de las nominas
9. Copia de la Resolución de reconocimiento de pensión
10. Certificación de cuenta bancaria
11. Acta de declaración juramentada de no haber iniciado proceso ejecutivo
12. Copia de cedula de JOSE BOLIVAR HERNANDEZ
13. Copia de cedula y tarjeta profesional de la apoderada.

Que, el 06 de septiembre de 2024 mediante oficio GJU-1379 se solicita a la oficina de prestaciones sociales de la Secretaria de Educación la liquidación del fallo judicial librado como mandamiento de pago.



Por medio de la cual, se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

Que, el día 23 de octubre de 2024 mediante oficio PUT2024EE026392 la oficina de prestaciones sociales en cabeza del Secretario de Educación Departamental emiten respuesta a la solicitud de reliquidación pensional y fallo judicial.

Que, el mandamiento de pago fue puesto en conocimiento del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo por la doctora María Del mar Jojoa Acosta el día 30 de octubre de 2024, quien realiza una síntesis de los hechos y en base a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, recomienda pagar.

Que, conforme al acta Nro. 150 del 30 de octubre de 2024 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, se aprueban los siguientes valores:

CONCEPTO LIQUIDACIÓN	VALOR
CAPITAL	\$ 26.221.822
INTERESES MORATORIOS	\$ 32.122.864
CONDENA EN COSTAS	\$ 177.146
TOTAL	\$ 58.521.832

Que, en total suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 58.521.832)

Que es deber del departamento reconocer y realizar el pago de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 58.521.832), por concepto del pago de la sentencia de primera instancia



RESOLUCIÓN No.

107

(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia bajo el radicado 810013331001201400312.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado de fecha 11 de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo Dra. VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 150 del 30 de octubre de 2024 por la cual se dispone el pago de sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 810013331001201400312.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$ 58.521.832).

Las sumas señaladas se pagarán de la siguiente manera:

- El 100% del valor total a la fecha de cobro, para el beneficiario JOSE BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.622.271 de Florencia, a la cuenta de ahorros 230-690-76082-2 del Banco BBVA.

4



RESOLUCIÓN No. **107**
(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 150 del 30 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa el día 15 de abril de 2015, fallo que fue revocado por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 02 de septiembre de 2016, pero que fue dejado sin efectos en virtud del fallo de tutela emitido por el Consejo de estado el 02 de febrero de 2017, por lo que se dispuso emitir sentencia de remplazo en donde el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de abril de 2019 ratifica la sentencia de primera instancia, con radicado Nro. 86001-3331-001-2014-00312.

10

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido el 11 de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los **06 MAR 2025**

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
Decreto No 075 del 03/03/2025

Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	
Elaboró	María Del mar Jojoa Acosta	Oficina Asesora Jurídica	Abogada de Apoyo	